



ORDENANZA MUNICIPAL N° 386-MDM

Miraflores, 03 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, el Informe N° 00119-2023-G.SEG.C/MDM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 000485-2023-MDM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00095-2023-GECYD emitido por la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, el Informe N° 00447-2023-MDM/GDU/DOP emitido por la División de Obras Públicas; el Informe N° 00537-2023-GDU-MDM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 00116-2023-MDM-GGA emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 00405-2023-GPPR/MDM emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 00180-2023-G.SEG.C/MDM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, acorde a lo establecido en los numerales 16 y 19 del artículo 82° de la Ley N° 27972, es competencia y función de las municipalidades en materia de educación, cultura y recreación, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local; así como de la promoción de actividades culturales diversas.

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-in, establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población en acciones de prevención de la violencia y de los delitos, faltas y contravenciones, para ello debe promover, entre otras: programas, campañas y actividades de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo que otorguen especial atención a los grupos de vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o delictivos, o de ser víctimas.

Que, el artículo 68°, incisos 68.1 y 68.2 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, prevé que la Policía Nacional del Perú y las municipalidades promueven programas, campañas y actividades destinadas a desarrollar una cultura ciudadana de derechos y deberes, de respeto por la ley y las normas de convivencia civilizada y pacífica; asimismo, que en el marco de sus políticas de cultura, recreación, deporte, juventud, capacitación laboral, emprendimiento y empleo, las municipalidades otorgarán especial atención a los grupos vulnerables o en riesgo de verse involucrados en hechos de violencia o derivados de delitos, faltas y contravenciones o de ser víctimas de estos.

Que, las dos acciones estratégicas del décimo objetivo estratégico territorial (OET 10) del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, son: Fortalecer las organizaciones sociales del distrito con capacitación, generación de liderazgos y reconocimientos a las mismas (AET.10.05) y sensibilizar a adolescentes y jóvenes para la creación de grupos culturales (AET.10.06). Todo esto para coadyuvar con el cuarto objetivo estratégico institucional (OEI.04), cual es el de reducir los índices de inseguridad ciudadana en el distrito.

Que, según el Estudio de Victimización aplicado por la Municipalidad Distrital de Miraflores en febrero del año 2023, dentro de los principales problemas que preocupa a la población se encuentra el pandillaje/barras bravas con un 4.2% esto después de la delincuencia/inseguridad, consumo de bebidas alcohólicas, acumulación de basura, entre otros factores.

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y RESPONSABLE DEL GRAFITI EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la práctica artística y responsable del grafiti, realizados en bienes inmuebles, tanto públicos como privados dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores; establecer las



Municipalidad distrital de MIRAFLORES

estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana y a su vez prohibir las pintas y escrituras que no expresan nada de arte, sino por el contrario deterioran los espacios urbanos, contribuyen negativamente a la contaminación visual e incrementan la percepción de inseguridad ciudadana; y de esta forma establecer normas para la práctica de grafitis en lugares autorizados, en el marco de la preservación y protección del paisaje urbano y los espacios públicos, apoyando la expresión artística y cultural urbana de grafitis y géneros equivalentes.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE

Las medidas establecidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por los titulares de predios ubicados en el distrito de MIRAFLORES, personas naturales y jurídicas; organizaciones sin personería jurídica y entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local; medios de comunicación social e instituciones ubicadas en el distrito; a excepción de la publicidad comercial realizada por empresas y de propaganda de organizaciones políticas y electoral, las cuales son reguladas por normas específicas.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

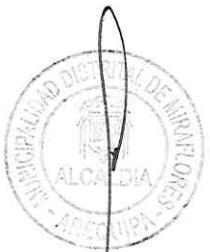
Para efectos de la presente Ordenanza, se establece las siguientes definiciones:

- a) **Grafiti.**- Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen sobre superficies de propiedades públicas o privadas, siempre que no contengan mensajes violentos, raciales, discriminatorios, comerciales, ni alusivos alguna a marca, logo, producto o servicio y similares.
- b) **Mural.**- Se le llama mural o arte mural a cualquier tipo de técnica gráfica, pictórica o escultórica aplicada al muro. Tiene carácter monumental y es, aparte de decorativo, fundamentalmente didáctico, pues intenta contar una realidad que entiendan todas las clases sociales. La técnica principal es la del fresco en fachadas donde se sirve de un espacio común a todos para expresar ideas y/o regirse sobre parámetros estéticos.
- c) **Arte Urbano.**- El término arte urbano o arte callejero, hace referencia a todo el arte de la calle, englobando tanto al grafiti, murales y otras forma de expresión artística callejera. Estos estilos de arte se extienden al público en general, si bien estas expresiones culturales contienen cierta libertad, no deberán ignorar las normas de civismo y/o perjudicar el patrimonio arquitectónico del distrito.
- d) **Grafitero.**- Persona natural o jurídica que de forma individual o colectiva concibe y realiza un grafiti.
- e) **Espacio público.**- Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito de MIRAFLORES. Están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- f) **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- g) **Comunidad.**- Conjunto de personas que comparten referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar.
- h) **Cultura.**- Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social, con o sin fines de lucro. Ello engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.
- i) **Autorización.**- Es un acto administrativo por medio del cual se permite a una persona natural o jurídica, el ejercicio de una facultad. Para efecto de realización de un grafiti en el distrito de Miraflores, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Urbano, será quien otorgue dicha autorización.
- j) **Permiso.**- Es el consentimiento dado por una persona con autoridad para hacerlo. No constituyendo una autorización para la práctica de un grafiti, en el caso de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- PROHIBICIONES

No se podrá realizar la práctica de grafiti en las siguientes superficies naturales o construidas de los elementos constitutivos o complementarios del espacio público del distrito:

- a) En la superficie de los elementos de la vía, tales como: la calzada, acera, berma, cuneta y estacionamiento; el separador central, jardín y todo el equipamiento de servicios necesario para su utilización.
- b) En los bienes inmuebles de entidades públicas, como: instituciones educativas de gestión pública y privada, establecimientos de salud, comisarias, iglesias de cualquier credo y similares.





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

- c) Toda estructura de señal de tránsito, preventiva, reguladora e informativa, normado por el Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.
- d) Estructuras de semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas de seguridad, baños químicos portátiles, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o temperatura; elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- e) Los componentes de la estructura de los puentes vehiculares y peatonales, tales como: los muros laterales de los puentes, las vigas, bandas y columnas. Se exceptúa de estos componentes únicamente las zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.
- f) En los equipamientos y mobiliarios de los parques como juegos infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de algunos deportes como por ejemplo tableros de básquet, arcos, entre otros.
- g) Todos los árboles del distrito
- h) En el arte a plasmar no deberá estar referido a un nombre, marca comercial, club, institución o partido político en particular.
- i) En los bienes ubicados en la zona monumental del distrito de Miraflores que corresponde al centro histórico del distrito, área comprendida entre las calles **Goyeneche, Tacna, Sol de Puno, Villafuerte, Sáenz Peña, Arica San Antonio y Manuel Muñoz Najar** que tiene Reglamentación especial por centro histórico y Zona Monumental de Arequipa.

ARTÍCULO 5°.- FACULTADES PARA PROHIBIR LUGARES ESPECÍFICOS ADICIONALES

Facúltese de manera permanente a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, para que de manera adicional a las prohibiciones generales contenidas en el artículo anterior, identifiquen y prohíban la práctica del grafiti en lugares específicos del espacio público que estén bajo la administración municipal.

Las prohibiciones específicas, adicionales a las prohibiciones generales contenidas en la presente Ordenanza, deben constar en documento motivado de la entidad que las profiera. Dicho documento deberá ser informado de manera inmediata a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y ésta publicar la información consolidada periódicamente a través de los medios de comunicación con los que cuente.

ARTÍCULO 6°.- FACULTADES PARA AUTORIZAR LUGARES ESPECÍFICOS DE MANERA TEMPORAL

Aun cuando se trate de lugares no autorizados de manera general en el artículo 4° de la presente Ordenanza, las entidades públicas o privadas, podrán otorgar el permiso para la práctica del grafiti en sus instalaciones, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, se trate de una autorización temporal y se haga en el marco de una estrategia pedagógica y de cultura ciudadana establecido en el artículo 10° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- REGULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRÁCTICA DEL GRAFITI

Las autorizaciones para la realización de grafitis de naturaleza artística, en todos los casos, solo serán autorizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Para el caso en que se pretenda realizar un grafiti en elemento arquitectónico o natural de un inmueble privado que haga parte del espacio público, se deberá contar con el permiso previo y escrito del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO

La persona que pretenda realizar un grafiti, deberá presentar su solicitud ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, adjuntando la autorización expresa del propietario del inmueble, de ser el caso, así como el boceto del grafiti. La solicitud será evaluada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la autorización correspondiente, otorgando para ello el plazo de ejecución de la obra y periodo de permanencia.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, será la responsable de elaborar y difundir los formatos de solicitud, permiso y especificaciones del boceto correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE CULTURA CIUDADANA

La Gerencia de Seguridad Ciudadana será la competente para desarrollar las estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana que fomente la práctica del grafiti en el distrito de Miraflores. Para este efecto, facilitará la participación de instituciones especializadas en el tema, como la Escuela de Artes de la Universidad Católica San Pablo, la Escuela de Artes de la Universidad Nacional de San Agustín, La Escuela Nacional de Artes "Carlos Baca Flor", entre otras instituciones, organizaciones o empresas privadas.

Las estrategias pedagógicas y de cultura ciudadana en el distrito de Miraflores, deberán contener mensajes positivos de inclusión, tolerancia, unidad, equidad e inclusión social; valores cívicos, normas de convivencia, cultura y seguridad ciudadana, visibilización de grupos marginados y de equidad (raza, género, derechos humanos etc.) entre otros similares, que contribuyan al desarrollo social y cultural de la población mirafloresina. Y para otras





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

propuestas de intervención, tener en cuenta que el arte a plasmar debe contribuir estéticamente con el espacio a intervenir.

Las referidas estrategias deberán incluir acciones orientadas al estímulo de la práctica adecuada y responsable del grafiti como una forma de expresión artística y cultural, así como actividades de socialización de la norma a nivel de instituciones y grafiteros del distrito.

ARTÍCULO 10°.- PROTECCIÓN

La Gerencia de Seguridad Ciudadana llevará un registro de la cantidad de murales existentes en el distrito, independientemente de la fecha en que fueron realizados. Asimismo, la Municipalidad a través de los órganos y unidades orgánicas competentes promoverá la protección y conservación de los murales por tratarse de manifestaciones artísticas que contribuyen a fomentar la identidad cultural de los vecinos y visitantes en general. Cualquier acción que se realice con la finalidad de dañar, deteriorar o destruir un mural será sancionada administrativamente de acuerdo a la facultad sancionadora de la municipalidad.

ARTÍCULO 11°.- RESPONSABLES DE INFRACCIONES

1. Las personas que ejecuten grafitis sin la autorización correspondiente.
2. Las personas que ejecuten pintas, símbolos o textos, perjudicando el ornato del distrito.
3. Los padres o tutores serán responsables directos y solidarios de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por menores de edad. Asimismo, son responsables del pago y cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Se establece que los responsables de las infracciones a la presente Ordenanza, podrán sustituir la multa por la obligación personal de limpiar las pintas y grafitis en las condiciones y plazos que fije la Municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

ARTÍCULO 12°.- EXCEPCIONES

Se exceptúa de la presente, la propaganda electoral realizada durante el periodo permitido en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 13°.- INCLUSIÓN EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por Ordenanza Municipal N° 281-MDM, las siguientes conductas tipificadas como infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPE- TENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
(2200) ORNATO					
2205	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en las fachadas de inmuebles públicos y/o privados, sin la autorización correspondiente.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2206	Por pintar símbolos o textos en las paredes, puertas o fachadas de inmuebles públicos y/o privados, perjudicando el ornato del Distrito.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2207	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en la superficie de los elementos de la vía, tales como: la calzada, acera, berma, cuneta y estacionamiento; el separador central, jardín y todo el equipamiento de servicios necesario para su utilización.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2208	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en toda estructuras de señal de tránsito, preventiva, reguladora e informativa, normado por el Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2209	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en estructuras de semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas de seguridad, baños químicos portátiles, elementos	Ejecutante / Padres o tutores	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

	de información municipal, elementos de información horaria y/o temperatura; elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.	(menores de edad)			
2210	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en los componentes de la estructura de los puentes vehiculares y peatonales, tales como: los muros laterales de los puentes, las vigas, bandas y columnas.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2211	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en los equipamientos y mobiliarios de los parques como juegos infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de deportes (tableros de básquet, arcos, entre otros).	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2212	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en los árboles.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2213	Por realizar grafitis referidos a un nombre, marca comercial, club, institución o partido político en particular, sin la autorización correspondiente.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	50%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC
2214	Por realizar grafitis o pintar símbolos o textos en bienes ubicados en la zona monumental del distrito de Miraflores que corresponde al Centro Histórico, área comprendida entre las calles Goyeneche, Tacna, Sol de Puno, Villafuerte, Sáenz Peña, Arica San Antonio y Manuel Muñoz Najar.	Ejecutante / Padres o tutores (menores de edad)	100%	Retención de instrumentos, accesorios y suministros usados por el infractor; y/o restitución del bien afectado.	Gerencia de Servicios a la Ciudad - GSC

ARTÍCULO 14°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, siendo de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requiera para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Secretaría de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, asimismo, notificar a las áreas competentes para su conocimiento y estricto cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ALCALDE
LILIANA TORRES CHAMBI